



Montevideo, 2 de agosto de 2001

C I R C U L A R N º 1.753

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE MERCADO DE VALORES. EXIGENCIA DE CÓDIGO DE ÉTICA A LAS CALIFICADORAS DE RIESGO. -**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 1º de agosto de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. INCORPORAR la siguiente disposición a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores:

ARTÍCULO 97.1 (CODIGO DE ETICA). Junto con la solicitud de inscripción referida en el artículo anterior, las entidades que deseen operar como Calificadoras de Riesgo deberán presentar un Código de Etica al que deberán atenerse sus funcionarios, especialmente los técnicos calificadores.

El Código de Etica deberá consagrar los siguientes principios:

- a. toda información de carácter reservado a que accedan las personas que participen en la emisión y elaboración de los dictámenes de calificación, deberá ser mantenida en igual carácter, quedando prohibido su uso en beneficio propio o de terceros;
- b. el dictamen de calificación debe ser objetivo, no permitiendo la existencia de vínculos del calificador con la empresa calificada, que puedan derivar en conflictos de intereses;
- c. debe salvaguardarse la transparencia en la actuación de la empresa calificadora y sus funcionarios, estableciendo las normas de conducta que deberán respetarse, en especial, con relación a los negocios que se realicen con valores.

2. DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL. Las entidades ya inscriptas como Calificadoras de Riesgo ante el Banco Central del Uruguay, deberán presentar su Código de Etica en un plazo de 180 días a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución. Transcurrido ese plazo, no podrán emitir nuevos dictámenes de calificación hasta tanto se presente el referido Código de Ética.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay